



Voto Particular

Recurso de Revisión: 04278/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 04278/INFOEM/IP/RR/2020, PROMOVIDO EN CONTRA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTIFICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las conclusiones a las que se llegan en la Resolución del Recurso de Revisión **04278/INFOEM/IP/RR/2020**.

Como se desprende de la Resolución en comento, la Particular vía Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), presentó solicitud de acceso a datos personales registrada bajo el número 00006/FGJ/AD/2020, mediante la cual requirió copia certificada de la tarjeta o pase de lista de asistencia del 15 de marzo al 15 de mayo de 2020, reporte de asistencia a operativos y/o guardias del 15 de marzo al 15 de mayo 2020, bajo el argumento de que se trataba de una persona fallecida.

En respuesta, el Sujeto Obligado determinó que no era posible proporcionar la información solicitada, toda vez que su divulgación vulnera la vida e integridad de los Agentes de

Voto Particular

Recurso de Revisión: 04278/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Investigación, por lo cual no era posible contestar de manera favorable la solicitud. La Recurrente se inconformó porque refirió la existencia de un vínculo jurídico entre el exservidor público y ella, por lo que requería los documentos para un trámite; sin embargo, no adjuntó ni en su solicitud, ni en el Recurso de Revisión documento que acreditara el interés jurídico o legítimo al que hizo referencia.

En tal sentido, la Ponencia Resolutora determinó revocar la respuesta del Sujeto y ordenar la entrega como acceso a datos personales, previa acreditación de la identidad y a acreditar el interés jurídico o legítimo de la Recurrente.

En tal sentido, el presente voto se emite debido a que, previo a entrar al estudio de fondo se debió acreditar el interés jurídico o legítimo de la solicitante para determinar su derecho de acceder a la información, en calidad de acceso a datos personales, de conformidad a lo que establece el artículo 106 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, a saber:

Artículo 106. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, de portabilidad de los datos y limitación del tratamiento, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales y base de datos en posesión de los sujetos obligados.

Para el ejercicio de los derechos ARCO solicitados será necesario acreditar la identidad de titular y en su caso la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener un interés jurídico de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere

Voto Particular

Recurso de Revisión: 04278/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el presente capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido, o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

El titular podrá autorizar dentro de una cláusula del testamento a las personas que podrán ejercer sus derechos ARCO al momento del fallecimiento.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

En ese orden de ideas, al no haberse acreditado el interés jurídico ni legítimo de la solicitante, era necesario valorar que la información que se requirió del exservidor público, corresponde a información de naturaleza pública pues tiene que ver con los reportes de asistencia y pase de lista, de tal suerte que si bien, es posible que dentro de estos documentos pudiera existir algún dato susceptible de clasificarse como información confidencial por tratarse de datos personales, la información de fondo que es la asistencia de un servidor público, da cuenta de que asistió a su trabajo y cumplió con sus funciones, motivo por el cual se cubrió su salario, por lo que corresponde con información de naturaleza pública.

De acuerdo con esto, se habría brindado una protección verdaderamente amplia a la solicitante si, se hubiera agregado al estudio y los resolutivos que el Sujeto Obligado debía entregar a la Recurrente, versión pública de la tarjeta o pase de lista de asistencia del 15 de marzo al 15 de mayo de 2020, así como el reporte de asistencia a operativos y/o guardias del 15 de marzo al 15 de mayo 2020, sin necesidad de acreditar interés jurídico, pues como se indicó lo solicitado corresponde a información de naturaleza pública.



Voto Particular

Recurso de Revisión: 04278/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Asimismo, en caso de que la Recurrente acreditara interés jurídico o legítimo para acceder a los documentos del servidor público referido en la solicitud al momento de presentarse en la Unidad de Transparencia, el documento debía haberse ordena íntegro y no en versión pública, pues justamente esa es la diferencia entre el acceso a información pública y a datos personales vía el SARCOEM.

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el Presente Voto Particular.

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado